



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

034

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 17 OCT 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 112-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, con Reg. Doc. N° 216283 y Reg. Exp. N° 167907, Expediente Administrativo N° 056-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ochenta y uno (81) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala: *"A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del servicio civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...);"*

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se le imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*. Por ello, las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, concordante con el sub numeral 6.2 del numeral 6 Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*;

Que, en la presente investigación sobre presuntas faltas administrativas respecto a la ejecución presupuestal en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Núcleo Santiago de Chocorvos, Red Huancavelica - Dirección Regional de Salud Huancavelica - Huancavelica", inobservando las normas establecidas por ley, de parte de los servidores civiles: Sr. DIMAS AGUSTÍN GONZALES BRAVO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 02/02/2010-04/01/2011), Sr. WUALTER TORNERO CONISLLA, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 04/01/2011-16/01/2012), Sr. SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 16/01/2012-21/08/2012), Sr. ELIAS FROILAN DELGADO HUAROTO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 21/08/2012-25/02/2013), Sr. GABRIEL BENEDICTO HILARIO JURADO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 25/02/2013-05/03/2013), Sr. EDWIN CARHUANCHO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 17 OCT 2016

PALOMINO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 05/03/2013-13/01/2014), lo cual se sustenta en el Informe de Precalificación N° 112-2016-GOB.REG.HVCA/STP-AD-jcl de fecha 12 de octubre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo, siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que *los presuntos infractores habrían cometido las presuntas faltas administrativas estando involucrados por los mismos hechos*, en consecuencia a ello, se deberá aplicar el *principio de concurso de infractores* conforme a lo establecido en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**: precisa en el primer párrafo *“En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor”*;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (*Principio de Presunción de Veracidad*), además de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1080-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de diciembre del 2014, OFICIO N° 1161-2015-EF/63.01, de fecha 13 de marzo del 2015, INFORME N° 897-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 11 de agosto del 2015, los cuales hacen mención a la ejecución de presupuesto en exceso por un monto total de S/. 439,131.57 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno con 57/100 nuevos soles); además, por no haber adjuntado los comprobantes de pago por un monto de S/. 114,720.71 (Ciento catorce mil setecientos veinte con 71/100 nuevos soles);

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, como procedimental, a la cual debe ceñirse la presente investigación, *a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa*, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, de los hechos y actuados en el presente expediente administrativo disciplinario, se evidencia suficientes indicios y medios probatorios para dar inicio del presente procedimiento, conforme se desprende de los hechos;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 1080-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de diciembre del 2014, se aprobó la liquidación de oficio de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Atención Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Núcleo Santiago de Chocorvos, Red Huancavelica - Dirección Regional de Salud Huancavelica”, ejecutada por la modalidad de Administración Directa por la Gerencia Sub Regional de Huaytará, en los ejercicios presupuestales 2010, 2011, 2012 y 2013, cuyo costo asciende a S/. 3'650,621.02 (Tres millones seiscientos cincuenta mil seiscientos veintiuno con 02/100 nuevos soles);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

032

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 17 OCT 2016

Que, mediante Oficio N° 1161-2015-EF/63.01, de fecha 13 de marzo del 2015, el Director General de la Dirección General de Inversión Pública, señala lo siguiente: "7. Mejorar o realizar una adenda de la resolución (...) conteniendo la aprobación de la liquidación técnico-financiera de cada uno de los componentes del proyecto (...) con *indicación expresa de la inversión realizada con cargo a los recursos del Gobierno Regional y del FONIPREL por cada componente (...). Además, validar el gasto de la cuenta divisora 1503.01 y 1503.020999, deberá adjuntar en copia el orden de servicio, comprobante de pago y facturas*";

Que, a través del Informe N° 897-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 11 de agosto del 2015, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, informa que existieron errores en la liquidación financiera de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Núcleo Santiago de Chocorvos, Red Huancavelica - Dirección Regional de Salud Huancavelica", en la que se consigna la suma de S/. 3'650,621.02 (Tres millones seiscientos cincuenta mil seiscientos veintiuno con 02/100 nuevos soles) y según el reporte de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas el monto ejecutado asciende a S/. 3'712,030.00 (Tres millones setecientos doce mil treinta con 00/100 nuevos soles), siendo el reporte de la ejecución real. Asimismo, indica que se ha ejecutado el presupuesto en exceso por un monto de S/. 439,131.57 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno con 57/100 nuevos soles) y no se adjuntó los comprobantes de pago, por un monto de S/. 114,720.71 (Ciento catorce mil setecientos veinte con 71/100 nuevos soles);

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron y se consumaron presumiblemente antes del 14 de setiembre del 2014, por lo que reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, es decir, se debe aplicar el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", en lo que respecta a las faltas y sanciones; por consiguiente en el presente caso estando a los fundamentos de hecho y de derecho, se tiene lo siguiente;

Que, los servidores civiles: Sr. DIMAS AGUSTÍN GONZALES BRAVO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 02/02/2010-04/01/2011), Sr. WUALTER TORNERO CONISLLA, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 04/01/2011-16/01/2012), Sr. SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 16/01/2012-21/08/2012), Sr. ELIAS FROILAN DELGADO HUAROTO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 21/08/2012-25/02/2013), Sr. GABRIEL BENEDICTO HILARIO JURADO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 25/02/2013-05/03/2013), y Sr. EDWIN CARHUANCHO PALOMINO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 05/03/2013-13/01/2014), presuntamente no habrían ejecutado, supervisado y evaluado la aplicación de normas técnicas, en la gestión financiera al constituirse como unidad ejecutora de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Núcleo Santiago de Chocorvos, Red Huancavelica - Dirección Regional de Salud





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

17 OCT 2016

Huancavelica – Huancavelica”; toda vez, que en el proceso de ejecución se habría ejecutado con un presupuesto en exceso que asciende a S/. 439,131.57 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno con 57/100 nuevos soles). Además, se presume que no habrían adjuntado los comprobantes de pago por un monto de S/. 114,720.71 (Ciento catorce mil setecientos veinte con 71/100 nuevos soles). En consecuencia, **HABRÍAN TRANSGREDIENDO E INOBSERVADO** la **DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15**, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su **TÍTULO I DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES, CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES DE TESORERÍA, SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO**, “Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto. El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el **SIAF-SP** los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: *Compromiso, Devengado y Pago*”, la **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, la **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería** y el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobado por Ordenanza Regional N° 207-GOB.REG-HVCA/CR, Artículo 115° numeral 3, que señala: “Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional y regional” y numeral 8, que señala: “Ejecutar, supervisar y evaluar la gestión financiera de la unidad ejecutora”;

Que, el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos”; siendo así, los hechos se cometieron antes del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas conforme al Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

- El Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.
- El Artículo 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:
- El Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”.

Que, de **la Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria; la posible sanción a imponerse, **la condición que ostentaban** los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

030

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

17 OCT 2016

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 112-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 12 de octubre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Sr. DIMAS AGUSTÍN GONZALES BRAVO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 02/02/2010 – 04/01/2011), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Sr. WUALTER TORNERO CONISLLA, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 04/01/2011 – 16/01/2012), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Sr. SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 16/01/2012 – 21/08/2012), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Sr. ELIAS FROILAN DELGADO HUAROTO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 21/08/2012– 25/02/2013), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Sr. GABRIEL BENEDICTO HILARIO JURADO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 25/02/2013 – 05/03/2013), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Sr. EDWIN CARHUANCHO PALOMINO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 05/03/2013 – 13/01/2014), en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en merito a lo dispuesto en el **Art. 13 Numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores.*

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley; asimismo, estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los mismos, inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal c) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276, a los siguientes procesados sería:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

029

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

17 OCT 2016

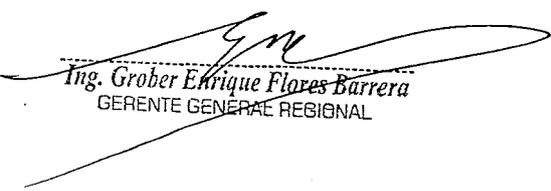
- Servidor Civil: Sr. DIMAS AGUSTÍN GONZALES BRAVO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 02/02/2010 – 04/01/2011), CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: Sr. WUALTER TORNERO CONISLLA, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 04/01/2011 – 16/01/2012), CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: Sr. SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 16/01/2012 – 21/08/2012), CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: Sr. ELIAS FROILAN DELGADO HUAROTO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 21/08/2012– 25/02/2013), CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: Sr. GABRIEL BENEDICTO HILARIO JURADO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 25/02/2013 – 05/03/2013), CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: Sr. EDWIN CARHUANCHO PALOMINO, en su condición de Gerente Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo 05/03/2013 – 13/01/2014), CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

